

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cañadero contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente á la traslacion de una fuente.

Resulta que con el objeto de abastecer de aguas al citado pueblo, acordó el Ayuntamiento en 8 de Julio de 1876 se procediese á la *operacion explanada* sobre las fuentes conocidas con los nombres Manjona, Cascajera, Guijarro, y sobre cualquier otro venero útil y conveniente, dando á la primera y última el ensanche y profundidad compatible con el terreno, construyendo en ellas las obras de fábrica más conducentes á la conservacion y limpieza de sus aguas, para lo cual se comisionó al Concejal D. Julian Fernandez Bravo.

Habiendo manifestado este en sesion de 27 del mismo mes de Julio que por efecto de la sequía habian disminuido las aguas de las fuentes de Guijarro y Cascajera, quedando sólo el venero

Manjona á un cuarto de legua de la poblacion, al cual por la bondad y abundancia de sus aguas convenia dar más ensanche y desahogo, llamando á un solo punto los residuos del venero, se dió encargo al Síndico y á un contribuyente para que reconociesen la fuente y el terreno, y propusieran las obras que á su juicio debieran hacerse, como así lo verificaron con fecha 20 de Agosto, quedando autorizado el mismo Síndico para que bajo su inspeccion y vigilancia se llevasen á cabo las obras.

D. Prudencio Boticario y otros propietarios de fincas en el sitio llamado Manjona, en el cual habia un depósito ó paso para riego de las mismas, recurrieron al Ayuntamiento quejándose de los perjuicios que experimentaban por consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la fuente, y pidiendo la suspension, cuya solicitud acordó la Municipalidad desestimar, fundada principalmente en que era de su competencia el surtido de aguas al vecindario; habiendo obtenido el mismo resultado otra de 12 del mismo mes, en que pedian se restituyese la fuente Manjona á su primitivo sitio, y las aguas á su antiguo nivel, á fin de que las sobrantes, que siempre aprovecharon para el riego de sus fincas, corrieran y llegaran á ellas, y no se les despojase de aquel derecho. Apelaron los interesados de aquel acuerdo para ante la Comision provincial, que estimó revocarle fundada en que, con arreglo al art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el Ayuntamiento no pudo alterar el curso de las aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa in-

demnizacion de daños y perjuicios, toda vez que habian sido aprovechadas por más de 20 años.

Contra estas resoluciones ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, alegando que el acuerdo fué dictado en materia de su competencia: que no hay cauce natural ni artificial que haya conducido jamás las aguas de la fuente Manjona á los prédios de los reclamantes, por lo cual no tiene aplicacion el art. 63, en que fundó su fallo la Comision provincial; y que esta carece de competencia para entender en el asunto si en él, como se dice, se ventilan derechos.

Para la mejor ilustracion del expediente se dispuso por la Direccion general de Administracion de ese Ministerio que se abriese una amplia informacion testifical; y previo reconocimiento del terreno, informase el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales, y Puertos. De este informe y del plano que acompaña resulta que la fuente llamada Manjona se halla situada en la dehesa boyal del pueblo, y el aprovechamiento de sus aguas ha sido siempre de uso público: que el nivel del agua en el primitivo manantial ó fuente se hallaba más bajo que los terrenos de Boticario, por lo cual estos nunca han podido utilizar las aguas sobrantes, las cuales han corrido siempre por la cañada sin penetrar en las fincas de los reclamantes: que la excavacion mandada hacer por el Ayuntamiento se halla á ménos de 15 metros del depósito de las fincas de los propietarios perjudicados, y por consiguiente está comprendido el caso en el art. 46 de la ley de aguas: que las obras hechas son de utilidad pública, y por lo tanto tiene derecho el Ayuntamiento para que se aplique á ellas la ley de expropiacion forzosa: que en concepto del Ingeniero Jefe no era posible cumplir el acuerdo de la Comision provincial de destruir las obras ejecutadas con el objeto de restablecer el nivel del agua á su anterior estado, porque alteradas las capas filtrantes por la nueva excavacion, no hay completa seguridad de que vuelvan á correr exactamente del mismo modo; y por último, que procedia como medida justa la indemnizacion al expresado Boticario y consortes de los perjuicios y daños que con tal motivo se les hayan causado en sus fincas, mediante tasacion pericial que deberia practicarse con arreglo á las prescripciones de la ley de expropiacion forzosa.

No ofrece la menor duda á la Seccion que era de la competencia del Ayuntamiento adoptar las disposiciones convenientes para proveer á la poblacion de aguas, cuya falta pareceria apremiante; pero tampoco cabe desconocer que para apreciar la reclamacion de los regantes interesados es indispensable hacer aplicacion de la ley de aguas, y determinar cuál de sus disposiciones resuelva la cuestion suscitada.

La Comision provincial, al revocar el acuerdo del Ayuntamiento, se apoyó, como antes se ha dicho, en el art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, si las aguas sobrantes de las fuentes y establecimientos públicos hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no pueden

los Ayuntamientos alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y previa indemnizacion de daños y perjuicios; mientras que el Ingeniero Jefe de Caminos, al proponer tambien que se indemnice á los interesados, invoca las disposiciones referentes á aguas subterráneas, ó sea el art. 46, que limita la facultad de todo propietario para abrir pozos y establecer artificios imponiendo la condicion de que ha de mediar la distancia de 15 metros en el campo entre la nueva excavacion y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Se ve, pues, que la cuestion á que se contrae este expediente es por su naturaleza de la competencia del Ministerio de Fomento, al cual incumbe hacer aplicacion de la ley de aguas; y en tal concepto la Seccion es de parecer que procede pasar este asunto al citado Ministerio para que resuelva lo que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., remitiéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta 5 de Agosto de 1879.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 12 del mismo, ha acordado la Junta de la Denda pública que el dia 20 se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en Títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella desde el dia de la fecha hasta el dia 18 del corriente mes, debiendo contener los Títulos el cupon de 1.º de Enero de 1880.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Campo.	Clero.	2203	Belmonte.	16 en 27 de Agosto de 1879.....	200
Julian Millan.....	Idem.	Id.	Id.	2250	Idem.	5, 11 y 13 al 16 en idem 1868, 74 y 76 al 79.....	1675
Enrique Lasheras.....	Idem.	Id.	Id.	2235	Idem.	en idem 1879.....	232'50
Salvador Landa.....	Idem.	Id.	Id.	2033	Calatayud.	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2151	Idem.	en idem idem.....	402'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1974	Idem.	en idem idem.....	106'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1979	Idem.	en idem idem.....	157'50
Ramon Melendo.....	Idem.	Id.	Id.	2088	Idem.	en 26 idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2026	Idem.	en idem idem.....	555
Tomás García.....	Idem.	Id.	Id.	2077	Idem.	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2085	Idem.	en idem idem.....	61'25
Antonio Aznar.....	Idem.	Id.	Id.	2025	Idem.	en idem idem.....	118'94
Gaspar Lausiu.....	Idem.	Id.	Id.	2044	Idem.	en idem idem.....	105
José Gil.....	Idem.	Id.	Id.	2041	Idem.	en idem idem.....	172'50
Ramon Bueno.....	Idem.	Id.	Id.	2061	Idem.	en idem 1877 al 79.....	675
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1991	Idem.	en idem 1874, 75 y 77 al 79.....	1750
Tomás Gimenez.....	Villarroya.	Id.	Id.	931	Villarroya.	en idem 1879.....	268'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	922	Idem.	en 27 idem idem.....	250
Antonio Fortea.....	Torrijo.	Id.	Id.	871	Torrijo.	en idem idem.....	3'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	862	Idem.	en idem idem.....	16'25
Francisco Portero.....	Idem.	Id.	Id.	870	Idem.	en idem idem.....	6'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	860	Idem.	en idem idem.....	27'50
Nazario Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	369	Cervera.	en idem idem.....	30
Francisco Berlues.....	Zaragoza.	Id.	Id.	617	Montarde.	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	668	Idem.	en idem idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	669	Idem.	en idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	670	Idem.	en idem idem.....	177'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	675	Idem.	en idem idem.....	77'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	679	Idem.	en idem idem.....	62'51
Domingo Ibañez.....	Idem.	Id.	Id.	1975	Idem.	en idem idem.....	263'75
Pedro Muñoz.....	Calatayud.	Id.	Id.	790	Calatayud.	en idem idem.....	25'02
Pedro Tarragona.....	Nuévalos.	Id.	Id.	882	Nuévalos.	en idem idem.....	137'50
Manuel Olliete.....	Villalengua.	Id.	Id.	882	Villalengua.	en idem idem.....	137'50
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Id.	2033	Idem.	en idem idem.....	325'34
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2028	Calatayud.	en idem idem.....	162'66
Casimiro Gonzalez.....	Idem.	Id.	Id.	855	Idem.	en idem idem.....	15'07
Félix Repollés.....	Torrijo.	Id.	Id.	2045	Torrijo.	en idem idem.....	265'93
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1978	Calatayud.	en idem idem.....	152'50
	Idem.	Id.	Id.		Idem.	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría del mismo, referente al año económico corriente, aparece una que á la letra dice así:

«Al márgen: Sesión extraordinaria.—Señores: D. Gregorio Angós, Alcalde.—D. Benito Angós, primer Teniente.—D. Antonio Lahera, segundo ídem.—Regidores: D. Primo Chueca.—D. Manuel Cuartero.—D. Benito D. de Jarauta.—Don Antonio Magallon.—D. Miguel Domeco.—Don Juan Soler.—Asociados: D. Antonio Zueco.—D. Cirilo Munarriz.—D. Pedro Cornago.—D. Santiago Martinez.—D. José Baygorri Bueno.—Don Martin Angós.—D. Manuel Perez.—D. Simon Calavia. Y en el centro como sigue: En la villa de Malon á 4 de Agosto de 1879. Reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Casa Consistorial, cuyos nombres se expresan al márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Angós, con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, para la cual habian sido citados en forma, y manifestó: Que en sesión habida en 26 del mes de Abril del año corriente entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de gastos é ingresos de este distrito, correspondiente al año económico corriente de 1879 al 80, fijaron los gastos en 8.054 pesetas 6 céntimos, y en igual cantidad los ingresos, en la forma siguiente: 6.153 pesetas 17 céntimos, que arrojan los recursos legales, y 1.900 pesetas 89 céntimos, producto de un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, segun dispone el párrafo tercero del art. 136 de la ley municipal vigente. Que remitido el presupuesto al exámen y aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 de Junio último recayó la siguiente aprobación:

«En uso de las atribuciones que me confiere el art. 150 de la vigente ley Municipal he examinado este presupuesto y lo encuentro conforme, anulando el repartimiento que se propone, interin no se resuelva el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, inserta en la *Gaceta* del 5 del propio mes, y fijando los

	Pesetas.	Cts.
gastos en	8.054	06
y los ingresos en.....	6.153	17
Déficit.....	1.900	89

importe del citado repartimiento.—El Gobernador, Antonio de Aranda.»

Que como queda dicho, el Ayuntamiento y Junta municipal en la confección y aprobación definitiva del presupuesto propusieron el repar-

timiento para cubrir el déficit expresado de 1.900 pesetas 89 céntimos (cuyo medio fué aprobado) por cuanto todos los demás para proporcionar ingresos son infructuosos en esta población; pero como para ello sea indispensable la instrucción del oportuno expediente, en consonancia á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y segun se desprende de la aprobación del presupuesto, lo ponía á la deliberación del Ayuntamiento y Junta de asociados para que resolviesen lo procedente sobre el particular. Puesto á discusión to lo cuanto el Sr. Presidente deja manifestado, por unanimidad acordaron: Que el mencionado reparto es el medio más aceptable á las circunstancias de esta población, y que sin omitir medio alguno se proceda á la instrucción del correspondiente expediente, con arreglo á las disposiciones de la Superioridad, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose además copia del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se admitirán por término de diez dias las reclamaciones que se presenten, trascurridos estos se enviarán á dicho Sr. Gobernador los documentos de que se hace mención en la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico. Gregorio Angós.—Benito Angós.—Antonio Lahera.—Primo Chueca.—Manuel Cuartero.—Benito D. de Jarauta.—Antonio Magallon.—Miguel Domeco.—Juan Soler.—Cirilo Munarriz.—Antonio Zueco.—Pedro Cornago.—Manuel Perez.—Martin Angós.—Simon Calavia.—Mariano Magallon, Secretario.»

Concuerda la presente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo y á la que me remito.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Malon á 5 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Angós.—Mariano Magallon, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Codos.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, habiendo motivado la destitución el no cumplimiento de las obligaciones que al cargo de Secretario la ley le impone, y á fin de proveerla en persona más apta, se anuncia por medio del presente, á fin de que el que desee obtenerla presente sus solicitudes en este Juzgado municipal por término de 15 dias, siendo de advertir que la dotación de la misma consiste en los derechos de arancel.

Codos 5 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Calixto Gascon.